

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de 2015

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

**Gerencia de Contratación**

**Calle 26 No. 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o**

**Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4 Segundo Piso**

**Bogotá D.C., Colombia**

**Teléfono: (+57 1) 3791720**

**Correo: vjveappipv0072015@ani.gov.co**

La Ciudad

**REFERENCIA:** PRECALIFICACIÓN NO. VJ-VE-APP-IPV-007-2015

**ASUNTO:** RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA  
MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Respetados Señores:

La suscrita, actuando en calidad de Representante Común de la Estructura Plural **CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO**, integrada por las sociedades **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** y **BENTON S.A.S.**, mediante el presente documento y estando dentro del plazo establecido en el numeral 1.15 de la "Publicación de los Documentos del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada y Fijación de Condiciones que deben Cumplir Eventuales Terceros Interesados" (en adelante las Condiciones para Participar), me permito dar respuesta a las Observaciones presentadas por la ESTRUCTURA PLURAL VÍAS A GIRARDOT, en los siguientes términos:

1. La certificación de la entidad contratante tiene una fecha de expedición mayor de un año contado desde la publicación de la presente precalificación.

La Estructura Plural CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO ha venido dando pleno cumplimiento a los requisitos establecidos en las Condiciones para Participar y así lo seguirá haciendo hasta el plazo autorizado por la entidad en el Informe de Solicitud de Subsanaciones y Observaciones, a saber "a más tardar hasta el inicio de la audiencia de conformación de la lista de precalificados". Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, es claro que el Contrato acreditado para hacer valer la Experiencia en Inversión ha sido cumplido de manera satisfactoria y no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del Contratista.

2. No es claro si el contrato acreditado para dar cuenta de la experiencia en inversión está actualmente vigente o se encuentra terminado.

Manifiesta el Representante Común de la Estructura Plural la ESTRUCTURA PLURAL VÍAS A GIRARDOT, bajo una interpretación errada del contenido de la Certificación obrante a folios 42 y 43, que no es claro si el Contrato de Concesión del Proyecto Autopista de Xiangfan –



*Benton*

Jingzhou se encuentra vigente o ya terminó su ejecución. Al respecto, es válido afirmar que no le asiste razón al Manifestante en su observación, en la medida que dicha certificación es clara en afirmar *“Que el Contrato de Concesión inició el 26 de enero de 1999 y termina el 26 de enero de 2029”*, y por tanto, precisa en establecer que el Contrato se encuentra actualmente vigente al implicar dentro de su objeto la obligación de Operación de la Autopista de Xiangfan – Jingzhou hasta el año 2029.

En efecto, la manifestación contenida en el literal h) de dicha Certificación se refiere expresamente a la declaración solicitada en el literal (e) del numeral 3.5.2 de las Condiciones para Participar, relativa a que dicho Contrato no hubiera terminado por caducidad o incumplimiento imputable al Contratista. En tal sentido, no puede entenderse que el cumplimiento de las condiciones solicitadas por la entidad, llegue a afectar las condiciones de vigencia del Contrato claramente identificadas en la Certificación. Dicho alcance es tan claro, en tanto la declaración expresa claramente que **al momento de su expedición** el Contrato de Concesión se ejecutó a plena satisfacción y que el mismo no fue objeto de terminación por causa de caducidad o incumplimiento imputable al Contratista.

Es pertinente aclarar que es el mismo observante quien en observación anterior acepta el plazo de ejecución del Contrato manifestando en sus palabras que *“De conformidad con lo manifestado en la certificación de la entidad acreedora aportada a folio 42, el contrato de concesión para la construcción y operación para la autopista entre Xiangfan y Zingzhou, inició el 26 de enero de 1999 y termina el 26 de enero de 2029, por lo tanto actualmente estaría en ejecución”*. Luego, si existe algo no concluyente o poco claro en esta Precalificación es la argumentación de la ESTRUCTURA PLURAL VÍAS A GIRARDOT al afirmar para una observación que el Contrato está en ejecución, y en otra, que existe falta de claridad en ese punto.

Es menester precisar que las condiciones de acreditación de la Experiencia en Inversión observada ya han sido presentadas ante la Agencia Nacional de Infraestructura en los Procesos de Primera y Segunda Ola de la Cuarta Generación de Concesiones, de manera que los documentos y la validación de las condiciones de acreditación de la Experiencia reposan en los archivos de la entidad y han sido validados por la ANI, razón por la cual, la Estructura Plural CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO solicita que se le garantice el derecho a la igualdad, constitucionalmente protegido.

Del mismo modo, es necesario tener en cuenta el Decreto 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”* el cual, en su artículo noveno (9), prevé la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad de la siguiente forma: *“Cuando se está adelantado un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.”*

Dicho lo anterior, solicitamos se le dé efectiva aplicación a la norma citada para que, en su sentido estricto, se proceda a tener en cuenta los documentos que reposan en la entidad y que han sido validados por la misma con anterioridad para la Experiencia en Inversión de la Estructura Plural **CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO**.

3. No es claro quien suscribió el Contrato acreditado para dar cuenta de la Experiencia en Inversión.

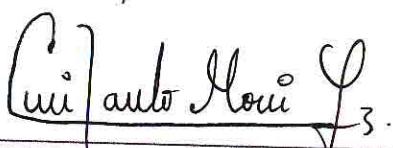
Para justificar su observación, la ESTRUCTURA PLURAL VÍAS A GIRARDOT expresa que las certificaciones aportadas no son claras en determinar si quien celebró el Contrato de Concesión fue la sociedad Hubei Xiangfan – Jingzhou o China Gezhouba Group Company Limited. Sobre este punto encontramos nuevamente que el Observante pretende otorgar efectos distintos a los expresamente incluidos en las Certificaciones otorgadas, a través de las cuales es claro que CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED ejecutó, como parte de la Sociedad Concesionaria HUBEI XIANGFAN – JINGZHOU AUTOPISTA CO. LTD, el Contrato de Concesión para el Proyecto Autopista de Xiangfan – Jingzhou.

Dicho alcance es tan claro que la misma certificación indica cual fue el porcentaje de participación de CGGC en dicha sociedad concesionaria, e igualmente que la compañía hizo parte de la sociedad concesionaria al momento en que tuvo lugar el financiamiento. La claridad absoluta de las certificaciones es consistente con los requisitos establecidos en las Condiciones para Participar, de manera que no es dable otorgar interpretaciones más allá de las dispuestas en el texto de los documentos. Es válido aclarar que al momento de referirse a la compañía CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED las entidades se refieren a su condición de integrante de la sociedad concesionaria, como suele suceder en este tipo de proyectos.

Adicionalmente, queremos precisar que las condiciones de acreditación de la Experiencia en Inversión observada ya han sido presentadas ante la Agencia Nacional de Infraestructura en los Procesos de Primera y Segunda Ola de la Cuarta Generación de Concesiones, de manera que los documentos y la validación de las condiciones de acreditación de la Experiencia reposan en los archivos de la entidad y han sido validados por la ANI, razón por la cual, la Estructura Plural CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO solicita que se le garantice el derecho a la igualdad, constitucionalmente protegido.

En los anteriores términos damos respuesta a las Observaciones presentadas por la ESTRUCTURA PLURAL VÍAS A GIRARDOT publicadas el tres (3) de diciembre de 2015, reiterando de manera respetuosa a la entidad proceder a declarar cumplidos la totalidad de requisitos dispuestos en las Condiciones para Participar.

Cordialmente,



**MÓNICA CRISTANCHO GONZÁLEZ**  
**C.C. No. 1.026.259.346**  
**Representante Común**  
**CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO**  
**Calle 99 No. 9 A – 45, Oficina 701**  
**proyectos4g@gmail.com**